



LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Rad. 2019-00025-00

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Puente Nacional, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

En memoriales que anteceden el apoderado judicial de la parte actora solicita el decreto de medidas cautelares. En primer lugar, requiere se ordene la inmovilización y aprehensión física del vehículo automotor de placa MQE-495, marca Toyota, modelo 1997, matriculado en la Oficina de Tránsito de Saboyá, el cual se encuentra en cabeza del demandado NELSON ORIOL SANCHEZ PINEDA. Observado que sobre dicho bien ya se inscribió la medida cautelar de embargo en el Instituto de Tránsito de Boyacá, tal como consta en el Certificado obrante en el proceso, resulta procedente acceder a tal solicitud para lo cual se ordenará oficiar al Comando de la Estación de Policía de Jesús María – Santander, Comando de Estación de Policía de Puente Nacional y grupo de Policía de Puente Nacional – Oiba, a la Dirección de Tránsito y Transporte de Barbosa y al Comando de Estación de Policía de Babosa Santander. Una vez se produzca la inmovilización del automotor, deberá informarse a este despacho para perfeccionar su secuestro.

En segundo lugar, solicita se decrete el secuestro de los semovientes vacunos hembras y machos de razas variadas y edades diferenciadas en la diligencia de avalúo y constitutivos de la partida octava del inventario y avalúo de los bienes de la sociedad conyugal, correspondiente a 17 cabezas de ganado. Por ser procedente su solicitud de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 593 del C.G.P., se ordenará su secuestro para lo cual se comisionará al señor Juez Promiscuo Municipal de Jesús María – Santander, con amplias facultades, incluso la de designar secuestre. Así mismo, se conminará al demandado NELSON ORIOL SÁNCHEZ PINEDA para que ubique las cabezas de ganado antedichas y facilite la práctica de la diligencia de secuestro, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el artículo 44 del C.G.P.

En el mismo memorial solicita se ordene al demandado que consigne a órdenes de este despacho y con destino a este proceso, la suma de un millón de pesos, faltante por consignar producto de la venta del vehículo Chevrolet Luv Dmax, valor que se comprometió a pagar en diligencia del 28 de julio de 2021. Sobre este tópico encuentra el despacho que se trata de un activo de la sociedad y por tanto si no se ha cumplido el acuerdo al que han llegado las partes, habrá de resolverse en el trabajo de partición.

Finalmente requiere la actora, se conmine al demandado a pagarle la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000 M/CTE.) por concepto de pago de honorarios a los peritos ALIRIO ALVARADO y GUILLERMO ROZO. Al respecto es preciso señalar que no fue aportada factura y/o recibo de pago alguno en el que pueda verificarse el pago efectuado, razón por la cual no es posible despachar favorablemente lo pedido.

Por lo anterior el Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización y aprehensión física del vehículo automotor de placa MQE-495, marca Toyota, modelo 1997, matriculado en la Oficina de Tránsito de Saboyá, el cual se encuentra en cabeza del demandado NELSON ORIOL SANCHEZ PINEDA.

Para los anteriores efectos, por secretaría OFÍCIESE al Comando de la Estación de Policía de Jesús María – Santander, Comando de Estación de Policía de Puente Nacional y grupo de Policía de Puente Nacional – Oiba, a la Dirección de Tránsito y Transporte de Barbosa y al Comando de Estación de Policía de Babosa Santander.

Una vez se produzca la inmovilización del automotor, deberá informarse a este despacho para perfeccionar su secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro de los semovientes vacunos hembras y machos de razas variadas y edades diferenciadas, constitutivos de la partida octava del inventario y avalúo de los bienes de la sociedad conyugal, correspondiente a 17 cabezas de ganado.

Para los anteriores efectos se COMISIONA al señor Juez Promiscuo Municipal de Jesús María –Santander con amplias facultades, incluso la de designar secuestro. Por secretaría expídase el despacho comisorio correspondiente con los anexos de rigor.

TERCERO: Conminar al demandado NELSON ORIOL SÁNCHEZ PINEDA para que ubique las cabezas de ganado antedichas y facilite la práctica de la diligencia de secuestro, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EULALIA GUIZA HERREÑO